



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

San Bernardo del Viento, treinta (30) de julio de dos mil veinte (2020).

Proceso Ejecutivo Singular

Demandante: Cristian Angulo Negrete

Demandado: Rolando Cuadro Martínez

Radicado: N°. 2017-00011

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Procede el Juzgado a decretar, de ser procedente, el desistimiento tácito de la demanda de la referencia y como consecuencia la terminación del proceso.

CONSIDERACIONES DEL JUZGADO

El artículo numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso establece:

“El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes”.

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:...

b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años;...”

Pues bien, revisado el trámite al interior del presente proceso se tiene que por medio de auto de fecha tres (3) de abril de 2018 se profirió auto aprobatorio de las costas causadas en la actuación, convirtiéndose esa en la última actuación realizada; de allí el proceso quedó muerto en secretaría sin que hasta la fecha y al haber transcurrido más de dos (2) años, descontando incluso el término de suspensión de términos entre el 13 de marzo y el 30 de junio de 2020, las partes hayan realizado actuación alguna ni está pendiente acto atribuible al despacho.

En esas circunstancias se encuentran satisfechos los presupuestos necesarios, conforme al numeral 2º del artículo 317 CGP para decretar el desistimiento tácito, y disponer la terminación del proceso y el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución.

En mérito de lo brevemente expuesto, el despacho.

RESUELVE

- 1º) Decretar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.
- 2º) Desglosar del expediente los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda de sucesión, con las constancias del caso, para así poder tener conocimiento de ello ante un eventual nuevo proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CARLOS CORREDOR VÁSQUEZ
Juez

Firmado Por:

**JUAN CARLOS CORREDOR VASQUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL SAN BERNARDO DEL VIENTO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bf36320cb7aca86f50d08615ddae29c209b9e0621fb4f25fed606461c6d9eac0

Documento generado en 30/07/2020 11:14:33 a.m.